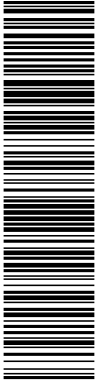


DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12 952017 PTT CF PRE-1.1 INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTO 2018 PPTT	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>F84RI-S4UYH-DLM96</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:38:12</b> Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEINTERVENTORA de Patronato de Turismo y Tauromaquia.Firmado 31/10/2017 14:39 2.- INTERVENTOR de Patronato de Turismo y Tauromaquia.Firmado 01/11/2017 07:19	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/11/2017 07:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 20518 F84RI-S4UYH-DLM96 D17D73DAF601A1AA87D81A9CBADBE24971D2708F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**"INFORME DE INTERVENCIÓN"**

**Ref: EAC/ADM**  
**Num: 952017/PTT**  
**Num Expte:592017**

**Asunto: "Evaluación del cumplimiento de Estabilidad y Regla de Gasto del Proyecto de Presupuesto de 2018 del Patronato Provincial de Turismo"**

Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Diputación y Eva Aguilar Cortés, Vice-Interventora de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en virtud de lo establecido en el Título VI del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales emite la presente:

**Antecedentes:**

- 1) Expedientes de aprobación de Presupuestos del Patronato.
- 2) Informe 94/2017 de la Intervención de la aprobación del Presupuesto 2018 del Patronato.

**Fundamentos de Derecho**

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2017.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información.
- 7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
- 9) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

**Informe:**

**PRIMERO.- DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

La aprobación de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, que deroga expresamente el RDL 2/2007, de 28 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de estabilidad presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001, de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la citada Ley Orgánica, **mantiene la imposición al Sector público de la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos**, en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con al Pacto de estabilidad y crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y la creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del

DOCUMENTO DOCUMENTO_INTERVENTOR: 12 952017 PTT CF PRE-1.1 INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTO 2018 PPTT	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>F84RI-S4UYH-DLM96</b> Fecha de emisión: <b>3 de noviembre de 2017 a las 10:38:12</b> Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEINTERVENTORA de Patronato de Turismo y Tauromaquia.Firmado 31/10/2017 14:39 2.- INTERVENTOR de Patronato de Turismo y Tauromaquia.Firmado 01/11/2017 07:19	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/11/2017 07:19



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 20518-F84RI-S4UYH-DLM96 D17D73DAF601A1AA87D81A9CBADBE24971D2708F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



sector público y la atención de nuestros compromisos. Igualmente, introduce **tres reglas fiscales** que apoyan los citados principios de estabilidad y Sostenibilidad, a saber: Equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública sobre el PIB y regla de gasto.

**1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.**

Los art. 3. 1) y art. 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que **la elaboración**, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. El apartado 2 del mismo art. 3, concreta que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

**Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales en su artículo 4 se señala : "Las entidades locales, sus Organismos Autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)"**

**2.- Ámbito subjetivo:**

Las Entidades Locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de Sector público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada ley Orgánica.

**3.-Órgano emisor :**

El artículo 16 del el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la **Intervención local** elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con **carácter independiente y previo** al acuerdo del órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

**3.-Operatoria:**

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, cuando **los presupuestos iniciales** o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias **alcancen**, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Así, en el **Sistema Europeo de Cuentas** se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 20518-F84RI-S4UYH-DLM96 D17D73DAF601A1A487D81A9CBADBE24971D2708F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII de ingresos, deben ser como mínimo, suficientes para financiar los gastos consignados en los Capítulos I a VII.

Así pues, analizado el Proyecto del Presupuesto del ejercicio 2018, se deduce el cumplimiento al derivarse equilibrio financiero conforme a los datos que a continuación se detallan.

PATRONATO TURISMO Y TAUROMAQUIA			
CAP	GASTOS	INGRESOS	RESULTADO
1	398.800,00	0,00	
2	861.750,00	0,00	
3	500,00	0,00	
4	416.800,00	1.568.850,00	
5	0,00	11.500,00	
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>1.677.850,00</b>	<b>1.580.350,00</b>	<b>-97.500,00</b>
6	488.000,00		
7	0,00	585.500,00	
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>488.000,00</b>	<b>585.500,00</b>	<b>97.500,00</b>
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>2.165.850,00</b>	<b>2.165.850,00</b>	<b>0,00</b>

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, es necesaria la realización de una serie de ajustes sobre el saldo resultante anterior, ajustes definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe de verificación del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir por la Intervención General de esta Diputación para el expediente de aprobación del Presupuesto 2018, a nivel Consolidado.

En cualquier caso, y aunque se estudiará de manera pormenorizada con el expediente de Diputación, de manera consolidada, no existen ajustes a practicar para el PTT, más allá de los propios de transferencias internas procedentes de la Diputación y en su caso el de inyección.

**SEGUNDO.- DE LA REGLA DE GASTO:** No procede el cálculo para el Consorcio el estudio individualizado de la regla de gasto, al ser una magnitud consolidada que se analizará en el informe de Intervención al grupo consolidado.

**Conclusión:**

Se informa del cumplimiento de la estabilidad del Patronato y en los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención, sin perjuicio del estudio que se realiza para el grupo consolidado.

**EL INTERVENTOR GENERAL**

**Ángel Díaz Mancha**

**LA VICEINTERVENTORA**

**Eva Aguilar Cortés**

(documento firmado electrónicamente)

AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO Y TAUROMAQUIA